

BX 1583

C 6

1873

V-3



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

135805



NOTA DÉCIMA OCTAVA

DE

MONSEÑOR NUNCIO

AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

*Sobre la inhibicion hecha á los Obispos
de no ordenar in sacris hasta nueva
resolucion.*

El Congreso nacional en sesion del 15 al 16 del corriente mes ha prohibido á los Obispos conferir las órdenes mayores, con la excepcion sola de algunos casos particulares y determinados, hasta que realizado por las Córtes el plan general del Clero, y teniendo en consideracion el número de los eclesiásticos, resuelvan las mismas definitivamente lo que juzguen mas oportuno.

*

que los egeplos de ultrages y usurpacion acaecidos en daño de la Iglesia, no autorizan á nadie para imitarlos, al modo mismo que las muchas é infinitas transgresiones que incessantemente sufren las leyes divinas y humanas no dan derecho para violarlas. Si por los *heckos* se discurriese sobre el *derecho*, la Iglesia de España, que en sus célebres Concilios Toledanos decidia de la suerte del Estado y de los Reyes, y decretaba leyes pertenecientes á objetos puramente temporales, podria reclamar aquella antigua jurisdiccion que egerció tanto tiempo por el mútuo y recíproco acuerdo entre las dos potestades.

Mas si las antiguas Córtes pudieron tal vez juzgar excesivo el número de los eclesiásticos, cuando las muchas riquezas del Clero, los amplios privilegios que gozaba, las inmunidades que le condecoraban, y por último la alta consideracion que le estaba concedida, parecia que indemnizaban á los Ministros del Señor de las privaciones á que les obligaba su estado, y quizás podrian ser un aliciente que estimulase á alguno para emprender la carrera eclesiástica, seguramente que hoy dia aquellas mismas Córtes no formarían semejante juicio. Por el contrario sí, llorarian al ver el sacerdocio conculcado y despreciado, la depredacion de casi todos sus haberes, la indigencia á que ya se halla con-

denado, el despojo de todos sus privilegios, el envilecimiento en que yace, los padecimientos que sufre, y la tristeza y desnudez universal de la Iglesia; y bien lejos de poner obstáculos á las ordenaciones sagradas, y de tratar de suspenderlas é impedir las, estudiarían y procurarían por todos los medios posibles promoverlas y fomentarlas para que no llegase muy en breve la Iglesia á carecer de los operarios que necesita, dejando abandonada la viña del Señor por falta de obreros. Ellas serían las primeras en conocer que sin un cristiano heroísmo y sin una perfectísima vocacion de Dios, es actualmente imposible el que renunciando los jóvenes á las esperanzas y á las ilusiones del siglo, se consagren á un ministerio tan penoso, que no ofrece ninguna compensacion, y sí por el contrario un caliz amargo que amedrentaria aun á los menos tímidos, y que se hallan obligados á agotar hasta la última hez.

Se ha dicho que actualmente es excesivo el número de los sacerdotes, que antes de formar otros nuevos conviene colocar á los que existen, y tanto mas, cuanto que faltan medios de proveer á la subsistencia de todos. Verdaderamente que se está bien lejos de la redundancia de eclesiásticos que se finge y supone; mas aun cuando se quisiese admitir por una falsa hipótesis, no por esto deberi-

deducirse la consecuencia que se pretende sacar; porque es facil conocer que entre tantos eclesiásticos son pocos los aptos, y delicadas y gravísimas las funciones del sacerdocio, para las cuales se exige no menos sabiduría y doctrina que probada y eminente virtud. Es verdad que acaso faltarán los medios de decente manutencion, y todos ven las recientes y lastimosas causas, contra las cuales, previendo sus tristes efectos, no ha cesado de reclamar el infrascripto; pero cuanto son mas graves las circunstancias y mas difícil la situacion del Clero, tanto mayor debe ser la confianza en la Divina Providencia, que no permitirá jamas que sucumban al peso de sus desgracias los que por ella estan encargados de la administracion de las cosas santas, y de anunciar su palabra. Una cruz de madera salvó ya al mundo triunfando de los ricos y poderosos del siglo conjurados en su daño; élla los salvará otra vez, y triunfará igualmente hasta la consumacion de los tiempos.

He aqui la reflexion que el infrascripto Nuncio Apostólico tiene el honor de exponer á la consideracion de este católico Gobierno contra el citado decreto, y que ruega á S. E. el señor Ministro de Estado, eleve para los oportunos efectos al conocimiento de S. M. C.; y con la dulce esperanza de

una resolucion favorable, se complace en repetir á S. E. los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion.

Madrid 15 de julio de 1822. = El Nuncio Apostólico.

DECIMANONA.

Sobre la resolucion de que los Cabildos confien la administracion de las Iglesias vacantes á los presentados por el Gobierno á la santa Sede para Obispos de ellas.

Despues de nueve meses de un silencio que hubiera podido interpretarse como feliz anuncio de un deseable convencimiento, el infrascripto Nuncio Apostólico ha recibido con vivo dolor en respuesta á su Nota de 30 de agosto de 1821, la del Excelentísimo señor Ministro de Estado fecha 24 del pasado mayo, en la cual le anuncia que el Gobierno de S. M. C. no desiste de la resolucion que ha tomado de que los Cabildos confien la administracion de las Iglesias vacantes á los eclesiásticos que ha presentado á la san-

(4)

No pudiendo el infrascripto Nuncio Apostólico desentenderse del imperioso deber que le impone la representacion del Sumo Pontífice, de que tiene el honor de hallarse revestido, se ve en la dura precision de dirigir al Gobierno de S. M. C. las necesarias enérgicas reclamaciones contra esta deplorable medida, cuyas funestísimas y lamentables consecuencias lloraria mucho mas si no lo animase la lisonjera esperanza de que el mismo Gobierno coherente á los principios que deben dirigirle de Religion y equidad, se apresurará á evitarlas, impidiendo que dicha resolucion surta su efecto.

Cuando en sus dilatadas Notas de 25 de setiembre de 1820 y de 20 de febrero de este año se quejó el infrascripto tan fuertemente de la autoridad que se abrogaban las Córtes en materia de disciplina eclesiástica á la sombra de una distincion quimérica y reprobada de *disciplina interna y externa*, si bien creyó que violados los límites prescriptos por la Divina Sabiduría á la potestad civil, la sería á ésta facil cualquiera usurpacion, jamas pudo imaginarse que se llegase al extremo de inhibir á *los Obispos* la libre administracion de un Sacramento, y á los *llamados por Dios* al rígido y penoso ministerio de los Altares, el obedecer á su santa vocacion; y finalmente á la Iglesia el re-

(5)

cibir nuevos candidatos en el sacerdocio, para suplir las continuas pérdidas que diariamente sufre, y desempeñar sus augustas funciones. Esta inaudita resolucion, que á un mismo tiempo ofrece una triple ofensa á los derechos y prerrogativas de los Obispos, á los jóvenes eclesiásticos, y de la Iglesia, ha sido no obstante adoptada por el Congreso; y á los ojos de todos debe ser una prueba mas, si aun mas pueden darse, de los monstruosos é inevitables resultados que en sí misma envuelve la confusion de las dos potestades, y el olvido de las atribuciones que á cada una pertenecen.

Sería ciertamente supérfluo é inutil reproducir todos los motivos expuestos para demostrar la incompetencia de la autoridad temporal en semejantes materias. Como ya se han desenvuelto extensamente en las citadas Notas, á ellas se refiere en un todo el infrascripto sobre este objeto, rogando al Gobierno de S. M. C. se sirva examinarlas de nuevo con madurez, para convencerse de una verdad tan luminosa. Es demasiado evidente que la Religion, asi en sus dogmas como en su disciplina, no puede depender de los legisladores de la tierra, y el que niegue esta verdad se hallará por una ilacion inevitable obligado á decir que su divino Fundador no la ha dado legisladores; guia-

(6)

propias, ni una legislación particular que viene del cielo, y que no está sujeta á disposiciones profanas. Mas si la Iglesia realmente ha recibido la inagenable y exclusiva potestad de regir y gobernar la sociedad de todos los fieles, y es preciso atenerse á sus decretos no solo en lo perteneciente á los dogmas, sino tambien en las prácticas disciplinales, los gobiernos civiles *no deben mezclarse en ellas, ni pueden pretender reformarlas ó enmendarlas, del mismo modo que reforman y corrigen las leyes pertenecientes á la policia de los estados* (Bossuet Defens. del Clero Galic. Part. 2.^a lib. 5. cap. 5.)

La injusticia por otra parte de la ley con que se quiere prohibir las ordenaciones sagradas, no es menos pública y manifiesta que la incompetencia de la autoridad que se permite pronunciarla. Cuando en el siglo VI pretendió el Emperador Mauricio prohibir á los soldados consagrarse á la penitencia en los monasterios, el Pontífice san Gregorio Magno se opuso con energía á la ley imperial, como repugnante á la divina, *et quia lex ipsa omnipotenti Deo minime concordat* (S. Greg. lib. 2. Reg. Epist. 62.). Por esta razon, y porque tambien la consideraba como contraria á la salvacion de las almas, *quia calorum viam multis claudit*, usando de su suprema autoridad espiritual la revocó

(7)

y abolió (S. Greg. *ibid.* Thomasinus vet. et nov. discipl. part. 1. lib. 3. cap. 61. n.^o 13.); y aun fue tal la indignacion que excitó aquella ley que, segun refiere Hicmaro de Rems, no solo san Gregorio sino todos los Obispos indistintamente, la Iglesia y la república cristiana conspiraron á destruirla (Hicmar. lib. 12. Epist. 3.).

Empero de ninguna otra cosa se trataba entonces sino de impedir abrazar y profesar el monacato á los que estaban destinados á la milicia; y sin embargo la Iglesia tuvo este atentado por inicuo, repugnante á la divina ley, y contrario á la salud de las almas. ¿Pues qué juicio se podrá ahora formar de un decreto que no á una sola clase, sino á todas indistintamente prohíbe la carrera, no de los claustros ya demasiado cerrada antes de ahora, aunque tan útil y santa, sino la indispensable del sacerdocio, sin la que ni puede haber ni culto, ni Iglesia, ni Religión?

Hay quien opone en contrario, que las Cortes antiguas propusieron varias veces á los Reyes católicos igual medida; mas si fue propuesta, no fue adoptada jamas, ni podia serlo en una nacion que siempre se ha distinguido por la pureza y ardor de su fe. Por lo demas el infrascripto no cesará de repetir lo que en sus precedentes Notas ha afirmado,